



Asamblea General

Distr. general
15 de febrero de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

46º período de sesiones

22 de febrero a 19 de marzo de 2021

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Bulgaria

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



Respuesta del Gobierno de Bulgaria sobre las recomendaciones formuladas en el tercer ciclo del Examen Periódico Universal, 6 de noviembre de 2020

1. La República de Bulgaria está firmemente comprometida con el proceso del Examen Periódico Universal en tanto que mecanismo indispensable para la promoción y protección de los derechos humanos.
2. Bulgaria da las gracias a todas las delegaciones por sus intervenciones y acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas durante el tercer ciclo de su Examen Periódico Universal, el 6 de noviembre de 2020.
3. Las instituciones búlgaras interesadas examinaron las recomendaciones y contribuyeron a la preparación de la presente respuesta.
4. El Gobierno de Bulgaria ha estudiado detenidamente las 233 recomendaciones recibidas y ha agrupado sus respuestas en tres categorías:
 - a) *Las recomendaciones aceptadas*, cuyo texto o intención apoya Bulgaria, así como las que ya ha aplicado;
 - b) *Las recomendaciones aceptadas parcialmente*, cuyo texto o intención Bulgaria considera que están en vías de aplicación o aprueba en términos generales, pero que solo puede aplicar parcialmente, ya sea porque no puede aceptar una parte de la recomendación pero puede aplicar la otra parte, o porque existen obstáculos constitucionales o jurídicos que impiden la plena aplicación de la recomendación;
 - c) *Las recomendaciones de las que se toma nota*, cuyo texto o intención Bulgaria considera que no está en condiciones de aplicar por razones jurídicas o constitucionales, o porque no aprueba su contenido o rechaza las afirmaciones formuladas.

A. Recomendaciones aceptadas

5. El Gobierno de la República de Bulgaria **acepta las recomendaciones** con los siguientes números:

Recomendaciones 134.7 a 134.12, 134.14 a 134.19, 134.21, 134.23 a 134.27, 134.29, 134.31 a 134.36, 134.38 a 134.43, 134.45 a 134.47, 134.49 a 134.51, 134.55, 134.57 y 134.63 a 134.78;

Recomendación 134.79 – Bulgaria considera que la recomendación está en vías de aplicación. Aunque se ha establecido el marco jurídico necesario para investigar y enjuiciar de manera efectiva a las personas implicadas en casos de corrupción de alto nivel, se están realizando esfuerzos para mejorar su aplicación;

Recomendaciones 134.80, 134.81, 134.83 y 134.85 a 134.89;

Recomendación 134.90 – Bulgaria acepta la recomendación, salvo la expresión “Adoptar políticas”, que considera inadecuada. Bulgaria cuenta con tradiciones y políticas de larga data para promover el entendimiento y la tolerancia entre las personas, incluidas las que pertenecen a diferentes grupos religiosos;

Recomendaciones 134.91 a 134.93 y 134.95 a 134.117;

Recomendación 134.118 – Bulgaria reitera su compromiso de abordar con medidas específicas las complejas razones de la pobreza infantil. A este respecto, pretende aplicar un enfoque integrado mediante la propuesta de medidas multidisciplinarias en materia de educación, servicios sanitarios, empleo y prestación de ayuda financiera para abordar el problema;

Recomendaciones 134.119 a 134.122;

Recomendaciones 134.123 a 134.131 – La política del Estado en el ámbito de la atención de la salud tiene por objeto introducir mejoras constantes y mejorar las condiciones, así como garantizar la igualdad de acceso de todos los ciudadanos búlgaros a los servicios de salud, con independencia de su sexo, edad, etnia y posición social;

Recomendaciones 134.132 a 134.143;

Recomendación 134.144 – véase el párrafo 8 más adelante;

Recomendaciones 134.145 a 134.152, 134.155, 134.157 a 134.161 y 134.163;

Recomendación 134.164 – véase el párrafo 8 más adelante;

Recomendaciones 134.165 a 134.167;

Recomendaciones 134.168 a 134.170 – véase el párrafo 8 más adelante;

Recomendaciones 134.171 a 134.176 y 134.178 a 134.180;

Recomendación 134.181 – véase la recomendación 134.118;

Recomendaciones 134.183 a 134.191;

Recomendación 134.192 – Al igual que muchos otros países del mundo, Bulgaria se ha visto afectada por la pandemia de coronavirus con todas las consecuencias negativas y aterradoras que esta enfermedad ha tenido para la población. A fin de limitar la propagación de la COVID-19, se han impuesto medidas de emergencia que se han aplicado en función de la evolución de la situación de la pandemia, con independencia de la condición étnica, religiosa, económica y social de las personas afectadas;

Recomendación 134.194 – Bulgaria cumple sus obligaciones como Estado parte en el Convenio Marco del Consejo de Europa para la Protección de las Minorías Nacionales. Teniendo en cuenta que en el país no hay minorías nacionales, los objetivos establecidos en el Convenio se cumplen mediante el ejercicio individual de los derechos y libertades protegidos por este;

Recomendaciones 134.195, 134.196 y 134.198 a 134.206;

Recomendación 134.207 – Bulgaria acepta la recomendación en el entendimiento de que ningún grupo minoritario del país sufre marginación;

Recomendación 134.208 – véase la recomendación 134.192;

Recomendaciones 134.212 a 134.215 y 134.217 a 134.228;

Recomendaciones 134.230, 134.231 y 134.233.

B. Recomendaciones aceptadas parcialmente

6. El Gobierno de la República de Bulgaria **acepta parcialmente las recomendaciones** con los siguientes números:

Recomendación 134.28 – En la actualidad, las instituciones búlgaras pertinentes no están estudiando la elaboración de un proyecto de ley sobre el discurso de odio, los delitos de odio y la discriminación contra grupos religiosos a los que se hace referencia en la recomendación;

Recomendación 134.44 – Bulgaria considera que esta recomendación se ha aplicado parcialmente. Los delitos de odio, incluido el discurso de odio, se abordan en una parte especial del Código Penal del país, el capítulo tercero, relativo a los “Delitos contra los derechos de los ciudadanos”. La Ley de Protección contra la Discriminación prohíbe toda forma de discriminación directa e indirecta basada en 19 motivos establecidos, entre ellos la orientación sexual (art. 4), y dichos actos se han tipificado como delito en el capítulo tercero del Código Penal;

Recomendación 134.52 – véase la recomendación 134.44; véase también el párrafo 8;

Recomendación 134.53 – La legislación de Bulgaria prevé la investigación y el enjuiciamiento de los delitos relacionados con la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia contra todas las personas con independencia de su origen, así como la responsabilidad penal de los autores de esos delitos;

Recomendación 134.54 – véase la recomendación 134.53. Las actuaciones judiciales en los casos de delitos de odio, incluido el discurso de odio, son públicas a menos que el tribunal disponga otra cosa. El Código de Procedimiento Penal no obliga a los tribunales a hacer públicos los casos en que, en sus actuaciones, se hayan tenido en cuenta delitos de odio;

Recomendación 134.56 – Bulgaria seguirá reforzando la legislación, las políticas y las actividades destinadas a eliminar la discriminación en la sociedad, otras intolerancias y el discurso odio contra los grupos minoritarios y otros grupos; véase también el párrafo 8 más adelante;

Recomendaciones 134.60 y 134.61 – Bulgaria seguirá redoblando sus esfuerzos para hacer frente a los delitos de odio, incluidos el discurso de odio y los comportamientos discriminatorios basados en la orientación sexual. Véanse también las recomendaciones 134.6 y 134.44 y el párrafo 8 más adelante;

Recomendación 134.82 – Bulgaria considera que la recomendación está en vías de aplicación. Se está debatiendo a nivel político y jurídico sobre las nuevas perspectivas de reforma del Consejo del Poder Judicial;

Recomendaciones 134.153, 134.154, 134.162 y 134.177 – Bulgaria concede una alta prioridad a la protección frente a la violencia contra las mujeres y las niñas y la violencia doméstica. Se ha aprobado una estricta legislación nacional para combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Se sigue tratando de mejorar la legislación, las políticas y las medidas para hacer frente a los nuevos retos. Véase también la recomendación 134.6 más adelante;

Recomendación 134.182 – El artículo 6, párrafo 1, del Código de la Familia estipula que los tribunales pueden admitir excepcionalmente una excepción a la edad mínima para contraer matrimonio en casos estrictamente definidos y por razones imperiosas. En la actualidad, Bulgaria no tiene planes inmediatos de modificar esas disposiciones del Código de la Familia;

Recomendación 134.193 – Bulgaria es parte en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Todos los derechos y libertades quedan protegidos en virtud de la Constitución y las obligaciones internacionales del Estado. Toda persona perteneciente a un grupo étnico o religioso goza de plena protección de sus derechos humanos;

Recomendación 134.232 – Bulgaria seguirá reforzando las medidas de protección y la prestación de servicios básicos a los migrantes, en particular a los niños migrantes. Véanse también las recomendaciones 134.4 y 134.5 más adelante.

C. Recomendaciones de las que se toma nota

7. El Gobierno de la República de Bulgaria **toma nota de las recomendaciones** con los siguientes números:

Recomendaciones 134.1 a 134.3 – El Concepto sobre Política Penal (2020-2025), aprobado el 11 de mayo de 2020 por el Gobierno de Bulgaria, no prevé la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. No obstante, Bulgaria confirma su determinación de considerar la posibilidad de ratificar en su momento el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones;

Recomendaciones 134.4 y 134.5 – La legislación de Bulgaria ya garantiza al máximo los derechos de todos los trabajadores, con independencia de su actividad. Los derechos humanos fundamentales están consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas y se reconocen directamente a todos los migrantes en Bulgaria. Por otra parte, Bulgaria es parte en los principales instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo y se ha comprometido a aplicarlos;

Recomendación 134.6 – En virtud de la decisión 13/27.07/2018 del Tribunal Constitucional, Bulgaria no está en condiciones de ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul). Ello no socava la determinación del Estado de luchar contra todas las formas de violencia, incluida la violencia doméstica;

Recomendación 134.13 – Bulgaria se esfuerza por alcanzar el objetivo de lograr un mundo libre de armas nucleares y cree que este objetivo puede lograrse gradualmente, con la colaboración de todos los actores pertinentes. En opinión del país, el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares no tiene en cuenta el entorno de seguridad internacional cada vez más complicado ni es compatible con la estructura actual de no proliferación y desarme;

Recomendación 134.20 y recomendación 134.22 – véase el párrafo 8 más adelante;

Recomendación 134.30 – De conformidad con el artículo 46, párrafo 1, de la Constitución de la República de Bulgaria, solo se considera legal el matrimonio civil. Bulgaria no tiene planes inmediatos de aprobar nuevas leyes sobre las uniones civiles;

Recomendación 134.37 – véase el párrafo 8 más adelante;

Recomendación 134.48 – véase la recomendación 134.30;

Recomendación 134.58 – Bulgaria seguirá reforzando la legislación, las políticas y las actividades destinadas a eliminar la discriminación en la sociedad, otras intolerancias y el discurso odio contra los grupos minoritarios y otros grupos. Véanse también la recomendación 134.194 y el párrafo 8 más adelante;

Recomendación 134.59 – véase la recomendación 134.30;

Recomendación 134.62 – Bulgaria recuerda la necesidad de que los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, respaldados por una resolución del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/17/4), se apliquen a nivel mundial. Al mismo tiempo, recuerda la existencia de conflictos en los que es preciso que las partes reconozcan sus mutuas reivindicaciones y aspiraciones legítimas;

Recomendación 134.94 – Bulgaria se ha comprometido, en virtud de las principales convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, así como de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a respetar y aplicar las normas más estrictas de protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la libertad de los medios de comunicación y la seguridad de los periodistas, y cumple sus obligaciones en ese sentido;

Recomendaciones 134.156 y 134.216 – véase la recomendación 134.6;

Recomendación 134.229 – Bulgaria aplica políticas y medidas que protegen plenamente los derechos humanos de los migrantes;

Recomendaciones 134.84, 134.197 y 134.209 a 134.211.

8. El Gobierno de la República de Bulgaria presenta la siguiente declaración interpretativa del texto de las recomendaciones en su conjunto:

En todas las disposiciones y en relación con todas las recomendaciones en las que se utilizan los términos “género” y/o “identidad de género”, Bulgaria considera la terminología a la luz del modelo binario de género consagrado en la Constitución de la República de Bulgaria, en el que los atributos físicos están indivisiblemente asociados a los constructos sociales.
